

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-787/2017

ACTORA: MA. CARMEN DEL
ROSARIO GARCÍA JIMÉNEZ

AUTORIDADES RESPONSABLES:
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y
COMISIÓN DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL
NACIONAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ

SECRETARIOS: MARIANA
SANTISTEBAN VALENCIA Y CARLOS
VARGAS BACA

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

S E N T E N C I A

Que dicta la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Ma. Carmen del Rosario García Jiménez en contra de los acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017 y sus anexos aprobados el dieciocho de julio de dos mil diecisiete por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral¹, de acuerdo con el siguiente:

¹ En adelante INE.

ÍNDICE

RESULTANDO:.....	2
PRIMERO. Antecedentes	2
SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano	5
TERCERO. Registro y turno a ponencia.....	5
CUARTO. Presentación de escrito de desistimiento.....	5
QUINTO. Trámite de desistimiento.....	5
SEXTO. Ratificación del desistimiento.....	5
CONSIDERANDO:	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	6
SEGUNDO. Desistimiento.	7
RESUELVE:	9

RESULTANDO:

1. **PRIMERO. Antecedentes.** De la narración de hechos expuestos en la demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:
2. **A. Reforma en materia política-electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral”, en dicha reforma quedó establecida la creación del Servicio Profesional Electoral Nacional², en donde integrarían a los funcionarios públicos de los órganos

² En adelante SPEN.

ejecutivos y técnicos del INE y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

3. **B. Lineamientos del concurso público.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, el Consejo General del mismo instituto emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los Lineamientos del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. **C. Recurso de apelación de MORENA.** El doce de septiembre de dos mil dieciséis, MORENA promovió recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
5. El cinco de octubre de dos mil dieciséis, la Sala Superior dictó sentencia en el referido recurso de apelación, determinando revocar el Acuerdo precisado en el párrafo que antecede, así como ordenar la emisión de uno diverso en el que se contemplaran los cargos y puestos de la estructura ejecutiva y técnica de las unidades técnicas de Fiscalización, Contencioso Electoral y Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, y técnica de las Direcciones Ejecutivas en Oficinas Centrales para los efectos de la celebración de concursos públicos para el ingreso al servicio y ocupación de plazas.
6. **D. Acuerdo INE/JGE248/2016.** El diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó el Acuerdo

SUP-JDC-787/2017

INE/JGE248/2016, por el que se ordenó realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE, y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.

7. **E. Lineamientos emitidos en acatamiento de lo ordenado por la Sala Superior.** El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG757/2016 aprobó los Lineamientos del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, en los que se adicionaron previsiones en acatamiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución del recurso de apelación anteriormente citado.
8. **F. Declaratoria de vacantes.** El dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se aprobó por la Comisión del SPEN, el proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del INE por el que se aprueba la Declaratoria de vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público dos mil dieciséis-dos mil diecisiete (2016-2017) de ingreso para ocupar cargos y puestos del SPEN del sistema INE.
9. Dicho acto fue aprobado por la Junta General Ejecutiva el mismo día, al cual le recayó el número de Acuerdo INE/JGE133/2017.
10. **G. Tercera Convocatoria del concurso público.** En la misma fecha, mediante Acuerdo INE/JGE134/2017 emitido por la Junta General Ejecutiva del INE se aprobó la emisión de la Tercera

Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del SPEN del INE.

11. **SEGUNDO. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Inconforme con el contenido de los Acuerdos INE/JGE133/2017 e INE/JGE134/2017 y sus anexos, la actora presentó un medio de impugnación el once de agosto del año en curso.
12. **TERCERO. Registro y turno a ponencia.** El dieciocho de agosto siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente bajo la clave SUP-JDC-787/2017 y turnarlo a las Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, para los efectos señalados en los artículos 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³.
13. **CUARTO. Presentación de escrito de desistimiento.** Mediante escrito presentado el veintiocho de agosto en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, la actora se desistió del juicio ciudadano mediante el cual impugnó los acuerdos controvertidos.
14. **QUINTO. Trámite de desistimiento.** En su oportunidad el Magistrado instructor determinó requerir a la actora para que, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, ratificara, ya sea ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, su ocursión de desistimiento, apercibiéndole que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado el mismo, para resolver lo procedente conforme a Derecho.

³ En adelante Ley de Medios

15. **SEXTO. Ratificación del desistimiento.** Mediante comparecencia personal en la Ponencia del Magistrado José Luis Vargas Valdez, el treinta y uno de agosto del año en curso, y en cumplimiento al requerimiento formulado por el Magistrado Instructor, la actora ratificó su intención de desistirse del medio de impugnación promovido en contra de los acuerdos dictados por la Junta General Ejecutiva del INE, precisados con anterioridad.

C O N S I D E R A N D O:

16. **PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º; 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184; 185; 186, fracción III, inciso c); 189, fracción I, inciso e), y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, párrafo 2, inciso c); 79, párrafo 2; 80, párrafos, 1, inciso f) y 2, y 83, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por una ciudadana, para impugnar actos relacionados con la Declaratoria de Vacantes del SPEN que serán concursadas en la Tercera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017, así como de la emisión de dicha Convocatoria para ocupar cargos y puestos del SPEN del INE.

17. **SEGUNDO. Desistimiento.** La demanda del medio de impugnación al rubro indicado, se debe tener por no presentada, por las siguientes consideraciones y fundamentos.
18. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios, para estar en aptitud de emitir resolución, respecto del fondo de un conflicto de intereses de trascendencia jurídica, es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio al órgano jurisdiccional competente, esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a Derecho.
19. Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de parte agraviada.
20. No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en su fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.
21. Al respecto, el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios establece que procede el sobreseimiento o desechamiento, cuando el promovente se desiste expresamente, por escrito, del medio de impugnación.
22. En el mismo sentido, los artículos 77, párrafo 1, fracción I y 78 párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal

SUP-JDC-787/2017

Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ señalan, que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación, cuando el actor se desista expresamente por escrito y el procedimiento para este caso es solicitar la ratificación en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, salvo el supuesto de que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento, o bien, la determinación de tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

23. En el particular, obra agregada al expediente al rubro indicado, el original del escrito presentado el veintiocho de agosto en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, por el que la actora se desiste del medio de impugnación promovido en contra de los acuerdos impugnados.
24. Así, mediante acuerdo de veintinueve de agosto, el Magistrado Instructor requirió a la parte actora para que, dentro del plazo de tres días, contados a partir de que surtiera efecto la notificación del proveído, ratificara, ya sea ante fedatario público o personalmente en las instalaciones de este órgano jurisdiccional, su curso de desistimiento, apercibida que de no cumplir lo requerido, en tiempo y forma, se tendría por ratificado su curso, para resolver lo procedente conforme a Derecho.
25. En razón de lo anterior, el treinta y uno siguiente, en cumplimiento al acuerdo referido, la actora compareció, de manera personal, en las oficinas del Magistrado Instructor y ratificó el desistimiento del

⁴ En lo sucesivo el Reglamento.

juicio ciudadano iniciado, firmando la constancia correspondiente elaborada para tal efecto y que obra agregada al expediente en que se actúa.

26. Bajo esa perspectiva, se tiene que la actora manifestó y ratificó su voluntad de desistirse de la demanda presentada, por lo que, en términos de lo previsto en los artículos 9, párrafo 3, y 11, párrafo 1, inciso a), de la Ley de Medios; 77, párrafo 1, fracción I y 78 del Reglamento, resulta conforme a Derecho **tener por no presentada la demanda** de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto, se

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda.

NOTIFÍQUESE, como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

**FELIPE
DE LA MATA PIZAÑA**

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER
INFANTE GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES
RODRÍGUEZ MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ
SOTO FREGOSO**

MAGISTRADO

**JOSÉ LUIS
VARGAS VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO